

Tales obras de literatura jurídica son, de hecho, una presencia discreta pero constante que se percibe a lo largo de toda la tesis. Pues el interés de la investigación reside en identificar los estrechísimos vínculos entre praxis cotidiana y reflexión teórica en Fontanella. Del foro al libro. De la experiencia a la ciencia. Este es el recorrido continuo de las ideas y materiales que el jurista genera en la conducción de pleitos y negociaciones de sus clientes.

Además del carácter intrínsecamente pragmático de la doctrina fontanellana, cabe subrayar la «osadía» de Fontanella de producir dos volúmenes con seiscientos capítulos de *Decisiones* a pesar de no haber ocupado nunca una alta magistratura regia en Catalunya; más todavía, el valor de integrar en la obra casos y resoluciones procedentes de otras jurisdicciones, a menudo independientes de la real, reflejando así el entorno institucional poliárquico en el que vive. Es éste y no otro el gesto «revolucionario» del itinerario vital del jurista nacido en Olot. El presunto activismo «revolucionario» que John Elliott e historiadores sucesivos le han imputado –como instigador o inspirador de la secesión catalana de 1640-1641–, en cambio, no se percibe en sus abundantes cartas. A la hora de aconsejar a municipios medianos, Fontanella aconseja a sus clientes que presten sin rechistar los servicios militares y/o fiscales exigidos por el aparato de Felipe IV. Sugiriéndoles, ¿cómo no?, el dejar la máxima constancia de ellos y el tener preparada una lista de contraprestaciones que la monarquía supuestamente no debería tardar en cumplir. En este ámbito se hace patente algo recurrente en todo el *iter* fontanellano: su plena integración en la cultura de las obligaciones naturales o antidoriales. Una cultura de la que él mismo participa a la hora de establecer y potenciar una red familiar de desarrollo social y profesional donde, ahí sí, crecerán las semillas del enfrentamiento con la corte de los Austrias. Josep Fontanella Garraver logrará dos ambiciones negadas a su padre: una silla preeminente en el Consejo Real catalán –bajo soberanía francesa– y el ennoblecimiento. Lo pagará con el exilio en Perpiñán y con una dispersión del patrimonio y el honor familiar. Su progenitor tendrá más suerte: sus páginas quedarán grabadas en la historia de la literatura jurídica del *ius commune* europeo tardío.

*Gobierno y Administración Militar en la II República española (14-abril-1931/18-julio-1936)* por HUERTA BARAJAS, Justo Alberto, bajo la dirección del doctor Juan Carlos Domínguez Nafría.

Título: *Gobierno y Administración Militar en la II República española (14-abril-1931/18-julio-1936)*.

Autor: Justo Alberto HUERTA BARAJAS; huerbar@hotmail.com

Director: Juan Carlos Domínguez Nafría, domnaf@ceu.es

Universidad: Departamento de Disciplinas jurídicas básicas, Universidad San Pablo-CEU.

Fecha de defensa: 12 de enero de 2011

Palabras clave: Historia del Derecho y de las instituciones jurídicas. Hacienda Pública y presupuestos. Segunda República española. Organización militar española. Administración Pública. Tecnología militar.

Key words: History of law and legal institutions. Public finances and budgets. Second Spanish Republic. Spanish military organization. Public administration. Military technology.

Resumen: La Tesis Doctoral aborda el estudio de la organización militar española desde la proclamación de la Segunda República hasta la sublevación del 18 de julio de 1936. El objeto de la misma es presentar y analizar el entramado institucional de los diversos resortes dispersos en la Administración del Estado que controlaban los mecanismos de seguridad y defensa de la Segunda República. Por ello se reflejan las capacidades que el régimen republicano tenía para enfrentarse a la sublevación, al mismo tiempo que nos permite analizar qué debilidades aprovecharon los insurrectos para acometer la conquista de los mecanismos del Estado.

Esta Tesis, por otra parte, también pretende ser un estudio histórico y al mismo tiempo jurídico de las instituciones de carácter militar que existieron en la Segunda República. Por dicha razón, se estudian las fuentes legislativas que día a día regulaban las competencias que tenían los poderes republicanos para dirigir el brazo armado de la Nación, lo que, en definitiva, supone una visión normativa de los elementos defensivos del Estado en ese tiempo.

Para la realización del presente estudio se ha llevado a cabo un trabajo de campo que, partiendo del examen de una amplia bibliografía del período, se centró en el trabajo de archivo, la exploración de fuentes primarias, documentales y los boletines y diarios oficiales, además de la prensa periódica del momento.

Localizadas estas fuentes, se estructura el trabajo en cuatro grandes capítulos. El primero analiza las competencias de dirección militar que derivaban de la propia Constitución republicana en relación con los presidentes de la República y del Gobierno; del segundo al cuarto, las propias de los ministros, de la Guerra, Gobernación y Hacienda, con el propósito de poder deslindar las referidas competencias.

En lo que respecta a las funciones ministeriales, se han intentado analizar todas las competencias militares dispersas, fruto de las peculiaridades históricas acumuladas por los Ministerios de la Guerra, Gobernación (Guardia Civil y Seguridad y Asalto) y Hacienda (Carabineros e Intervención), que producen una distorsión de la realidad.

Para conocer estos resortes militares de la República, también se ha hecho necesario profundizar en los elementos de que disponía la Administración militar, tanto en su estructura central, como periférica. Para ello se analiza su normativa y competencias, que evolucionaron de muy distinta manera en tan escaso tiempo, debido a las grandes alteraciones que padeció el régimen republicano.

También se estudia la labor legislativa de los principales ministros de la Guerra, como: Azaña, Hidalgo, Gil Robles, Molero Lobo, Masquelet

y Casares Quiroga; y se analiza la triple estructura administrativa del Ministerio de la Guerra: central, periférica y de África. Sin que se haya entrado en el funcionamiento práctico del Ejército, en cuestiones tales como: estrategias, tácticas, formación o empleo del armamento; aunque sí se han sumado un conjunto de peculiaridades, que modificaron la estructura militar por su propia finalidad, como fue la aviación, industria militar, presupuesto, control administrativo y financiero, y justicia militar.

Otra perspectiva desde la que se ha pretendido realizar una aportación original a esta investigación ha sido el análisis de la política presupuestaria, lo que se ha tratado fundamentalmente desde los textos legales, al no existir fuentes documentales, que fueron destruidas como consecuencia de la propia guerra, lo que a su vez ha provocado la ausencia de la necesaria doctrina sobre la materia.

*Las penas restrictivas de la libertad ambulatoria en la Codificación española.* por GÓMEZ DE MAYA, Julián y bajo la dirección del doctor Enrique ÁLVAREZ CORA.

Título: *Las penas restrictivas de la libertad ambulatoria en la Codificación española.*

Autor: Julián GÓMEZ DE MAYA. juliangomezdemaya@yahoo.es

Director: Enrique Álvarez Cora.

Universidad: Departamento de Historia Jurídica y de Ciencias Penales y Criminológicas. Área de Historia del Derecho y de las Instituciones. Universidad de Murcia.

Fecha de defensa: 24 de mayo de 2011.

Palabras clave: Codificación penal, penología, penas restrictivas de la libertad ambulatoria, deportación, relegación, extrañamiento, expulsión de extranjeros, confinamiento, destierro, sujeción a la vigilancia de la autoridad.

Key words: Penal codification, penology, penalties restricting freedom of movement, deportation, banishment, expulsion of foreigners, exile, subjection to surveillance by authorities.

Resumen: La tesis de referencia aborda el análisis de un sector de la penalidad algo desatendido no solo por la investigación iushistórica, sino incluso por la penalista respecto al Derecho positivo en las distintas épocas de admisión de tales medios dentro del arsenal punitivo. Mientras otros grupos de penas exhiben una bibliografía copiosísima, las de restricción geográfica adolecen todavía de cierto descuido monográfico. Aparte de la Antigüedad romana que paulatinamente fue elaborando las primeras categorías, tal vez sea el proceso codificador el período más relevante en el devenir de estas sanciones penales: curiosamente la más pormenorizada regulación de sus circunstancias se vio acompañada de un creciente descrédito político-criminal, dos llamativos aspectos a cuyo engranaje se aplica el trabajo reseñado, yendo más allá de la indefectible comparación diacrónica de ele-